

Artículo 26: Requisitos para ser panelista

1. Todos los panelistas deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 25(2).
2. No podrán ser panelistas en una controversia los individuos que:
 - (a) hubieren intervenido en ella en los términos del Artículo 23(4); o
 - (b) tengan en ella un interés, o lo tenga una persona u organización vinculada con ellos según lo disponga el código de conducta establecido conforme al Artículo 25(2)(d).